

Clara Jiménez, Adolfo Martín y Enrique Sánchez de Castro

Brasil firma el Instrumento Multilateral (MLI) de la OCDE

El lunes 20 de octubre de 2025, Brasil oficializó su firma y adhesión al MLI con el depósito de su posición técnica al respecto. Llama la atención el paso al frente de Brasil en esta materia, pese a sus manifestaciones previas negando su participación en el MLI.

En este [link](#) se puede consultar el listado de convenios bilaterales para evitar la doble imposición (“CDIs”) cubiertos y las posiciones técnicas, selecciones y reservas, de Brasil con respecto a las disposiciones del MLI.

Así, Brasil ha decidido aplicar el MLI a veintiséis de sus treinta y siete CDIs firmados, y en vigor, con terceros Estado, entre ellos, el Convenio entre el Estado Español y la República Federativa del Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Brasilia el 14 de noviembre de 1974 (“**Convenio España-Brasil**”).

El Convenio España-Brasil es de 1974, y, por lo tanto, podríamos considerarlo “antiguo”. Por ello, la aplicación del MLI comportará una actualización importante de algunas de sus disposiciones, y la incorporación de algunos de los estándares BEPS. Los principales impactos de la firma por Brasil del MLI sobre el citado CDI, cuando las modificaciones entren en vigor y sean aplicables (fecha aún no conocida), serían:

A. En materia de métodos para evitar la doble imposición.

Ambos Estados habrían optado por aplicar la Opción C) del artículo 5 del MLI, lo cual afectaría al artículo 23.3, si España es quien tiene que mitigar la doble imposición, y 23.4, si lo es Brasil, ambos del Convenio España-Brasil.

El efecto de este posicionamiento es de gran relevancia, entre otros, para contribuyentes, sean personas físicas como jurídicas, con residencia fiscal en España que estuvieran percibiendo dividendos y juros de fuente brasileña, pues, como consecuencia del MLI, perderían el acceso al régimen de exención plena previsto en el artículo 23.3 del Convenio España-Brasil. Lo anterior implicaría, para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, que los dividendos quedarán exentos en el 95% de su importe bruto bajo la exención doméstica del art. 21 de la LIS, mientras que los juros no tendrían acceso a la misma dado su carácter de fiscalmente deducible en Brasil. Similar impacto encontraríamos en sede de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pues tanto dividendos como juros no tendrían acceso a la exención convencional, quedando gravados en su importe íntegro.

La cláusula de *tax sparing* del artículo 23.2 del Convenio España-Brasil, sin embargo, se mantiene inalterada por el MLI.

B. En materia de abuso de tratados.

Ambos Estados han aceptado la aplicación del artículo 7.1 del MLI, por lo que los beneficios del Convenio España-Brasil podrían ser denegados cuando, con base en las circunstancias y hechos relevantes, el propósito principal del negocio jurídico, o conjunto de ellos, fuera la obtención de la ventaja fiscal, salvo que la obtención de tal ventaja esté alineada con el objeto y finalidad del Convenio España-Brasil. Es decir, se acepta una cláusula de propósito principal análoga al artículo 29.9 del Modelo de Convenio de la OCDE de 2017.

C. En lo relativo al establecimiento permanente como agente dependiente.

Se modifica el artículo 5.4 del Convenio España-Brasil, relativo a cuándo un agente dependiente puede generar un establecimiento permanente, por la aplicación del artículo 12.1 del MLI. De esta forma se

alinea esta cláusula con la definición ampliada de establecimiento permanente como agente dependiente derivada de la Acción 7 del Proyecto BEPS y del artículo 5.5 del Modelo de Convenio de la OCDE de 2017, con el efecto de que se permite a ambos Estados considerar que existirán establecimientos permanentes en situaciones previamente no previstas.

D. En lo relativo al establecimiento permanente como agente independiente.

El artículo 5.6 del Convenio España-Brasil quedará modificado por el artículo 12.2 del MLI, estableciendo que la exclusión de un agente independiente como establecimiento permanente no aplicará cuando el agente actúe en exclusiva, o casi exclusiva, en nombre de una o más entidades con él relacionadas. Nuevamente esta definición está alineada con la Acción 7 del Proyecto BEPS y el artículo 5.6 del Modelo de Convenio de la OCDE de 2017.

Además de las anteriores implicaciones, el MLI afectará a otras disposiciones del Convenio España-Brasil, lo que requiere de un análisis detallado, considerando las peculiaridades de cada caso.

Por el contrario, se echan en falta otras medidas del MLI que habrían facilitado las relaciones España-Brasil en materia de fiscalidad internacional, como, por ejemplo, la cláusula de arbitraje (Parte VI del MLI), cláusula que no tendrá efecto alguno sobre el Convenio España-Brasil debido, probablemente, a las reticencias tradicionales de Brasil en este campo.

A día de hoy la posición de Brasil sobre el MLI y las modificaciones no son completamente definitivas ni está aún en vigor, pues Brasil no habría finalizado sus procedimientos internos ni aquellos marcados por el propio MLI. Los grupos multinacionales españoles con intereses económicos en Brasil, no obstante, deberán monitorizar estos cambios y el impacto del MLI sobre el Convenio España-Brasil, anticipándose a su entrada en vigor y en efectos.

Contacto



Clara Jiménez

Socia de Fiscal

cjimenez@perezllorca.com

T. +34 91 423 20 89



Adolfo Martín

Of Counsel de Fiscal

amartinjimenez@perezllorca.com

T. +34 91 423 47 73

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

America ↗

Bogotá
Mexico City
New York

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 24 de octubre de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



DISPONIBLE EN
Google Play



DISPONIBLE EN
App Store

perezllorca.com ↗

